



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día once de septiembre de dos mil doce.

El presente juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos **No. II-JC-83-2010** fundamentado en el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la **MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION**, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, en contra de los señores: Ing. **JORGE ALBERTO LAZO PERLA**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00); **EDWIN GODOFREDO VELAZQUEZ RAMIREZ**, Sindico Municipal, con un salario mensual de cuatrocientos dólares (\$400.00); **ANA ALICIA CONTRERAS DE MAJANO**, Primera Regidora Propietaria; **DANIEL ARQUIMIDES FLORES CONTRERAS**, Segundo Regidor Propietario; **FLORENTIN MANCIA BAYONA**, Tercer Regidor Propietario; **JORGE ARMANDO MAJANO URQUIZA**, Cuarto Regidor Propietario; cada uno de los regidores recibieron una dieta de doscientos veinte dólares (\$220.00); y **MARCO ANTONIO CORNEJO VENTURA**, Tesorero Municipal, con un salario mensual de quinientos cincuenta dólares (\$550.00); del cual se determinó Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de cuatro mil trescientos veintiún dólares (**\$4,321.00**) y Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia, la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; y los señores **JORGE ALBERTO LAZO PERLA**, **EDWIN GODOFREDO VELÁSQUEZ RAMÍREZ**, **ANA ALICIA CONTRERAS DE MAJANO**, **DANIEL ARQUÍMEDES FLORES CONTRERAS**, **FLORENTÍN MANCÍA BAYONA**, **JORGE ARMANDO MAJANO URQUIZA** y **MARCOS ANTONIO CORNEJO VENTURA**.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

I.- Con fecha diez de noviembre de dos mil diez, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes relacionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas. Notificándole al señor Fiscal General de la República la iniciación del Juicio, tal como consta a folios 26.

II.- A fs. 27 se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, juntamente con la credencial con la cual legitimó su personería la cual corre agregada a folios 28. De fs. 30 a 33, se emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-83-2010**, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los cuentadantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio. De folios 34 a 41, corren agregados la notificación a la Representación Fiscal y los emplazamientos de los cuentadantes, a quienes se les entregó su respectivo ejemplar del pliego, concediéndole a estos últimos el plazo de **QUINCE DIAS HABILES**, para que se mostraran parte y contestaran el Pliego de Reparos que esencialmente dice: **“Responsabilidad Patrimonial. Reparó 1. Aportaciones en efectivo a personas particulares.** El Concejo Municipal, Autorizó la erogación de \$ 4,321.00 en concepto de aportación en efectivo. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó colaboraciones en efectivo a personas particulares. Consecuentemente, la disponibilidad financiera se limita y evita hacer frente a las obligaciones municipales disminuyendo el patrimonio municipal, hasta por la cantidad de \$4,321.00. **Responsabilidad Administrativa. Reparó 1. Manejadores de Fondos, no rinden fianza.** Los Tesoreros y Encargado del Fondo Circulante no rindieron Fianza a satisfacción del Concejo. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha exigido las fianzas respectivas. La falta de fianza, genera el riesgo de no contar con una garantía por pérdida o menoscabo de fondos. **Reparó 2. Cotizaciones y aporte Patronal no enterado a la AFP'S e ISSS.** El Tesorero Municipal, efectuó retenciones a empleados, durante el periodo auditado, en concepto de cotizaciones y aportaciones patronales por un monto de \$ 4,330.19 las cuales no fueron enteradas a las respectivas entidades. La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no pagó las cotizaciones y aportaciones al ISSS y AFP. La falta de pago de las aportaciones y cotizaciones genera el riesgo de que los empleados estén desprotegidos por el ISSS y AFP'S en caso de enfermedades o Muerte y que la

Municipalidad sea demandada y tenga que cancelar recargos por pagos extemporáneos. **Reparo 3. Empleados Municipales no inscritos en el Sistema de Pensiones e ISSS.** El Concejo Municipal, contrató empleados como eventuales y que han laborado desde el 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009 de forma permanente; sin embargo no gozan de las prestaciones de Ley como (AFP e ISSS); quienes laboraran prestando el servicio de Barrido de calles, motorista y conserjes. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no inscribió al Régimen del Seguro Social e Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones a estas personas. La falta Inscripción de los empleados al Seguro Social y las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, origina el riesgo de que los trabajadores estén desprotegidos y enfrentarse a posibles demandas por los afectados. **Reparo 4. Pagos por servicios profesionales, sin evidencia de los trabajos realizados.** En la Municipalidad, contrataron los servicios profesionales de Asesor Municipal y Auditor Interno de los cuales no se encontró evidencia de los trabajos realizados cancelando por ambos servicios el monto de \$ 3,300.00. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la contratación y cancelación de los Servicios de Asesor Municipal y Auditor Interno, sin tener evidencia por los servicios recibidos. Consecuentemente se incurrió en gasto que afectan los recursos municipales hasta por la cantidad de \$ 3,300.00. **Reparo 5. Deficiencias Administrativas en ejecución de proyectos.** En los expedientes que sustentan los proyecto, ejecutados de mayo a diciembre de 2009. Se identificaron las deficiencias comunes siguientes: 1) Los proyectos no fueron presupuestados; 2) No se abrió una cuenta corriente específica para cada proyecto. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal acordó la ejecución de las obras sin cumplir los procedimientos establecidos. Consecuentemente la realización de los procesos no es transparente. **Reparo 6. Deuda Municipal pendiente de pago.** La Municipalidad contrajo deuda por arrendamiento de maquinaria para la ejecución de los proyectos, "Mantenimiento Rutinario de Caminos Rurales del Cantón Santa Lucía, municipio de la Villa de Bolívar", realizado del 21 al 30/04/2008, por un monto de \$ 11,353.40, concediendo la municipalidad un anticipo de \$ 3,000.00; y "Conformación de Balastado de Calles del Caserío Los Majanitos, Cantón Guadalupe, realizado del 08 al 29/12/2008, por un monto de \$11,975.00; no obstante que este compromiso tiene fundamento legal por lo siguiente: El reconocimiento de la deuda municipal establecida mediante Acta de entrega; la existencia de contratos para cada uno de los proyectos ejecutados; mediante confirmaciones realizadas con los beneficiarios directos , la ejecución de los

mismos y la presencia de maquinaria trabajando en las zonas en los periodos mencionados; que según análisis Técnico y del Equipo de Auditoria, se comprobó la realización de los proyectos, por lo tanto, el pago de lo exigido por la empresa ALBO S. A. de C.V., es procedente hasta por un monto de \$ 20,028.40. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha cumplido con el pago de las obligaciones contraídas por el municipio. Consecuentemente podría exponerse a cancelar multas, intereses o costas procesales producto de demanda por la empresa afectada”””.

III.- A fs. 42 se tuvo por parte a la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en el carácter en que comparece; con fundamento el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se declaró rebeldes a los funcionarios involucrados en el presente juicio, por lo que de conformidad con el Artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión. Acto procesal que fue evacuado por la referida profesional, en escrito de folios 49 manifestando:”””Que habiendo declarado rebelde al cuentadante por no haber hecho uso de su derecho de es que vengo a solicitar se condene al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa”””.

IV. De fs. 52 a 56 ejercieron su derecho de defensa, los señores **JORGE ALBERTO LAZO PERLA, EDWIN GODOFREDO VELÁSQUEZ RAMÍREZ, ANA ALICIA CONTRERAS DE MAJANO, DANIEL ARQUÍMEDES FLORES CONTRERAS, FLORENTÍN MANCÍA BAYONA y JORGE ARMANDO MAJANO URQUIZA**, quienes manifestaron lo siguiente: Por este medio y de conformidad al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República venimos a interrumpir la Rebeldía en el juicio de Cuentas antes citado; y nos permitimos hacer los comentarios al Pliego de Reparos”””, “””Por medio de la presente autorizamos, al señor Marcos Antonio Cornejo Ventura, para que en nuestro nombre y representación presente escrito ante esa honorable cámara, en el que contestamos cuales el Pliego de Reparos Registrado en esa Cámara con el número II-JC-83-2010, los cuales han sido deducidos en base al Informe de Examen Especial de los Ingresos, egresos y Proyectos de la Municipalidad de Bolívar, correspondiente al periodo del uno del mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve”””. A fs. 57 consta el escrito donde ejerció su derecho de defensa

el señor **MARCOS ANTONIO CORNEJO VENTURA**, quien manifestó: Por este medio y de conformidad al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República vengo a Interrumpir la Rebeldía en el juicio de Cuentas antes citado; y en cuanto al reparo dos, de la Responsabilidad Administrativa, Cotizaciones y aporte patronal, no enterado a las AFP'S e ISSS, me permito hacer el comentario siguiente: En lo que se refiere a esta observación, se ha hecho las gestiones correspondientes, a fin de firmar un convenio con las AFP'S e ISSS, para llevar a cabo el pago por medio de cuotas mensuales"".

V.- A folios 229 se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal; y por interrumpida la rebeldía declarada a fs. 42 en contra de los señores: **JORGE ALBERTO LAZO PERLA, EDWIN GODOFREDO VELASQUEZ RAMIREZ, ANA ALICIA CONTRERAS DE MAJANO, DANIEL ARQUIMIDES FLORES CONTRERAS, FLORENTIN MANCIA BAYONA, JORGE ARMANDO URQUIZA y MARCO ANTONIO CORNEJO VENTURA**, por lo que se les tuvo por parte a los señores antes mencionados, asimismo de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.

VI.- Por todo lo antes expuesto, analizadas y valoradas jurídicamente las explicaciones aportadas por los servidores actuantes y la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: Con relación a la **Responsabilidad Patrimonial. Reparos 1. Aportaciones en efectivo a personas particulares.** El Concejo Municipal autorizó la erogación de \$ 4,321.00 en concepto de aportación en efectivo a personas particulares; los funcionarios manifestaron que los fondos fueron utilizados para desarrollar actividades recreativas y deportivas dentro de las celebraciones de las fiestas patronales, tanto en el área urbana como rural, así como también contribuciones a Centros Escolares para actividades Cívicas. A criterio de esta Cámara, lo anterior no está permitido según el Artículo 68 del Código Municipal, que dice: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad"; el Art. 12 del Reglamento de la Ley del FODES

establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán de invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbana y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio...", es evidente que los cuentadantes incumplieron lo establecido en los artículos antes mencionados, debido a que destinaron fondos propios, de caja chica y recursos FODES en concepto de aportación en efectivo a particulares, por lo antes expuesto la observación se mantiene por la cantidad de cuatro mil trescientos veintiún dólares (\$4,321.00). **Responsabilidad Administrativa. Reparos 1. Manejadores de Fondos, no rinden fianza.**

El origen de la observación es debido a la falta de rendición de fianza por parte de los Tesoreros y Encargado del Fondo Circulante a satisfacción del Concejo, ya que éste no se los exigió, en relación a lo anterior los servidores actuantes manifestaron a fs. 120, que aceptan que en el periodo auditado el Tesorero Municipal no rindió la fianza respectiva; por lo antes expuesto y debido a que existe una admisión expresa por parte de los funcionarios, que incumplieron a lo establecido en el Artículo 97 del Código Municipal, que dice: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo, excepto cuando el cargo fuere desempeñado por algún miembro del mismo" y Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Obligación de Rendir Fianza "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción y control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado, de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito", por lo tanto no se garantizó la protección de bienes o valores de la Institución, en consecuencia se mantiene el presente reparo. **Reparos 2. Cotizaciones y aporte Patronal no enterado a la AFP'S e ISSS.**

Esta observación es debido a que el Tesorero Municipal, efectuó retenciones a empleados durante el periodo auditado en concepto de cotizaciones y aportaciones patronales por un monto de \$4,330.19, los cuales no fueron enteradas a las respectivas entidades; los servidores actuantes presentaron el documento de Reconocimiento de obligación de pago a INPEP, de fecha dieciséis de marzo del dos mil once, que consta a fs. 58 a 59 del presente juicio; sin embargo dicho reconocimiento de obligación no desvirtúa el presente reparo ya que no se han enterado las retenciones efectuadas existiendo incumplimiento a las obligaciones relacionadas con la previsión y seguridad social, infringiendo los

Artículos 19 inciso tercero de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, que establece: "La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente; y Art. 48 inciso primero del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, el cual establece: "El patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales confeccionadas en formularios especiales que le facilitará el Instituto y ciñéndose a las instrucciones que éste le de al respecto a la información que deben contener las planillas. El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente"; por la violación a la normativa antes expuesta, somos del criterio que el presente reparo se mantiene. **Reparo 3. Empleados Municipales no inscritos en el Sistema de Pensiones e ISSS.** El Concejo Municipal contrató a empleados los cuales no gozaron de las prestaciones de ley como AFP e ISSS, quienes fueron contratados como eventuales; al respecto los servidores actuantes manifestaron que por la realidad económica de la Municipalidad, no les permitió asegurar a los contratados como eventuales, sin embargo de acuerdo al Art. 7 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: "Los patronos que empleen trabajadores sujetos al régimen del Seguro Social, tienen obligación de inscribirse e inscribir a éstos, usando los formularios elaborados por el Instituto. El patrono deberá inscribirse en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que asuma la calidad de tal. Los trabajadores deberán ser inscritos en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de su ingreso a la empresa"; con relación a las AFP se establece que la responsabilidad ya sea esta de carácter Civil y/o administrativa por no realizar la inscripción de los trabajadores a las mismas recaerá sobre el patrono esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Afiliación a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones; los servidores actuantes aceptaron la inobservancia a las disposiciones legales antes mencionadas, consecuentemente este reparo se confirma. **Reparo 4. Pagos por servicios profesionales, sin evidencias de los trabajos realizados.** El Concejo Municipal autorizó contrataciones de los Servicios de Asesor Municipal y Auditor Interno, sin tener evidencia de los servicios recibidos; los servidores actuantes manifestaron que el Licenciado Edgar Antonio Hernández Castro, se dedicó a asesorar al Secretario Municipal y al Jefe de la UACI, asimismo que ha participado en la elaboración de Bases de Licitación para proyectos, comisiones de apertura y evaluación de ofertas en los procesos de licitación de proyectos, presentando como evidencia de ello acuerdos de nombramiento de comisión de evaluación de ofertas, actas de evaluación de

ofertas que constan de fs. 121 a 125, 128, 131 a 134; asimismo se tuvo a la vista el contrato que está agregado a los papeles de trabajo en donde consta que el referido profesional fue contratado para los "servicios profesionales de Asesoría Jurídica Municipal, en áreas de Secretaría, UACI, cuentas corrientes y Registro del Estado Familiar, para la Alcaldía Municipal de Bolívar, al respecto los suscritos Jueces consideramos que dichas actas y acuerdos solo comprueban que dicho profesional cubrió el área de la UACI, pero no la asesoría de otras áreas para las cuales fue contratado, pues no existe otro tipo de evidencia que denotara en que consistió su trabajo dentro de la Municipalidad, según lo estipulado en el contrato. En cuanto al auditor Interno, se tuvo a la vista el contrato agregado a los papeles de trabajo, en el cual aparece que fue contratado para "Los servicios profesionales de Auditoría Interna"; al respecto el Art. 34 inciso primero y segundo de la Ley de la Corte de Cuentas establece: "En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero de Art. 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoría interna, bajo la dependencia directa de la máxima autoridad. La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad y organismo y de sus dependencias"; los servidores actuantes presentaron un informe emitido por el señor David Cartagena Roldan, de fecha seis de enero de dos mil diez, el cual consta de fs. 143 a 167 del presente proceso, el cual no corresponde al periodo auditado, cabe mencionar que para que las pruebas sean útiles deben ir orientadas al origen de la observación, ya que, lo que se está cuestionando es la falta de evidencia del trabajo realizado por las personas contratadas por el Concejo Municipal, pero en el periodo auditado; por lo que el presente reparo se mantiene. **Reparo 5. Deficiencias Administrativas en ejecución de proyectos.** Se cuestiona que el Concejo Municipal acordó la realización de cinco proyectos, siendo ejecutados de mayo a diciembre de dos mil nueve, los cuales no fueron presupuestados, así como no se abrió una cuenta corriente específica para cada proyecto, al respecto los servidores actuantes manifestaron que dichos proyectos no fueron presupuestados, por lo que el Concejo Municipal tomó la decisión de priorizar la realización de los mismos, presentando certificación de acuerdos de fs. 137 a 141, así mismo acordaron modificar el presupuesto general, presentando certificación de acuerdos agregados a fs. 182 a 189; al respecto el Art. 77 inciso segundo del Código Municipal establece: "El presupuesto de egresos, podrá ser ampliado en el curso del ejercicio, con motivo de ingresos extraordinarios de cualquier naturaleza o cuando se establezca el superávit real"; por lo que si bien es cierto que no fueron presupuestados dichos proyectos, este artículo permite que sea

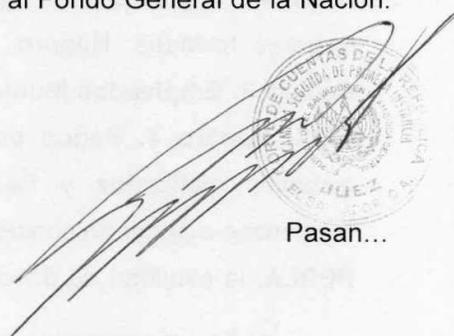
ampliado en el curso del ejercicio; respecto a que no se aperturó una cuenta corriente por cada proyecto, el Art. 14 del Reglamento de la Ley del FODES, no lo exige, solo establece que cada proyecto deberá ser considerado de forma individual; y que los costos de preinversión como de ejecución deben contabilizarse de forma separada, por lo que consideramos que sobre este punto no existe inobservancia al artículo antes mencionado, por lo que el presente reparo se desvanece. **Reparo 6. Deuda Municipal pendiente de pago.** En este reparo la observación se debió al hecho que la Municipalidad contrajo deuda por arrendamiento de maquinaria para la ejecución de dos proyectos con la Constructora Alvarenga, Álvarez, Bonilla Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia ALBO S.A. de C.V., y no ha cumplido con el pago de dicha obligación. Los servidores actuantes presentaron un acta de compromiso que consta de fs. 55 a 56, en la cual la Municipalidad se compromete a cancelar la cantidad veinte mil veintiocho dólares con cuarenta centavos (\$20,028.40), el día treinta de septiembre de dos mil once, tal es el caso que no presentaron como evidencia la cancelación de dicho compromiso, y por el incumplimiento a lo establecido en el Art. 66 numerales 1 y 2 del Código Municipal, el presente reparo se confirma.



POR TANTO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 195 numeral 3 de la Constitución de la República; a los Arts. 15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 217, 218 y 312 del Código de Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1-) Responsabilidad Patrimonial:** Confírmase el **Reparo 1. Aportaciones en efectivo a personas particulares**, condenase a pagar de forma conjunta la cantidad de cuatro mil trescientos veintiún dólares (\$4,321.00); a los señores **JORGE ALBERTO LAZO PERLA, EDWIN GODOFREDO VELÁSQUEZ RAMÍREZ, ANA ALICIA CONTRERAS DE MAJANO, DANIEL ARQUÍMIDES FLORES CONTRERAS, FLORENTÍN MANCIA BAYONA y JORGE ARMANDO MAJANO URQUIZA;** 2) **Responsabilidad Administrativa:** Confírmense los Reparos titulados: **Reparo 1. Manejadores de Fondos, no rinden fianza. Reparo 3. Empleados Municipales no inscritos en el Sistema de Pensiones e ISSS. Reparo 4. Pagos por servicios profesionales, sin evidencia de los trabajos realizados y Reparo 6. Deuda Municipal pendiente de pago;** condénase a pagar en concepto de Multa a los señores: **JORGE ALBERTO LAZO PERLA,** la cantidad de doscientos cincuenta dólares (**\$250.00**), por cada uno de

los reparos antes citados, equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado durante el periodo auditado. **EDWIN GODOFREDO VELASQUEZ RAMIREZ**, la cantidad de ciento cuarenta dólares (**\$140.00**), por cada uno de los reparos antes detallados, equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de su salario mensual devengado por cada uno de los reparos antes detallados durante el periodo auditado; los señores **ANA ALICIA CONTRERAS DE MAJANO, DANIEL ARQUIMIDES FLORES CONTRERAS, FLORENTIN MANCIA BAYONA** y **JORGE ARMANDO MAJANO URQUIZA**, cada uno la cantidad de ciento tres dólares con ochenta centavos (**\$103.80**), monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual urbano, por cada uno de los reparos antes mencionados ya que su remuneración fue percibida bajo la modalidad de dietas. **3) Confírmase el Reparo Dos denominado: Cotizaciones y aporte Patronal no enterado a la AFP'S e ISSS**, condénase a pagar en concepto de Multa al señor **MARCO ANTONIO CORNEJO VENTURA**, la cantidad de Doscientos setenta y cinco dólares (**\$275.00**), equivalente al cincuenta por ciento de un salario devengado durante el periodo auditado. El total por la Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de tres mil cuatrocientos noventa y cinco dólares con ochenta centavos (**\$3,495.80**); **4) Se desvanece el reparo Cinco, denominado Deficiencias Administrativas en ejecución de proyectos**, y absuélvase de dicho reparo a los señores: **JORGE ALBERTO LAZO PERLA, EDWIN GODOFREDO VELASQUEZ RAMIREZ, ANA ALICIA CONTRERAS DE MAJANO, DANIEL ARQUIMIDES FLORES CONTRERAS, FLORENTIN MANCIA BAYONA** y **JORGE ARMANDO MAJANO URQUIZA**. **5) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas anteriormente por sus actuaciones en la MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION**, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. **6) Al ser cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería de la MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION** y en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**

...firmas



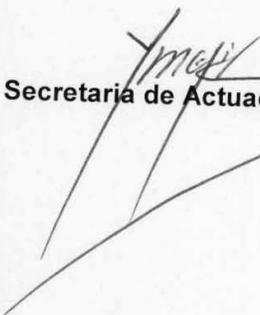
Pasan...

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

11

Ante mí,

 
Secretaria de Actuaciones

Exp. II-IA-76-2010/ II-JC-83-2010
CSPI/CGV



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas con diecisiete minutos del día veintiséis de mayo de dos mil catorce.

Visto el Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas del día once de septiembre de dos mil doce, en el Juicio de Cuentas Número II-JC-83-2010, diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE;** contra los señores: Ingeniero **JORGE ALBERTO LAZO PERLA**, Alcalde Municipal; **EDWIN GODOFREDO VELAZQUEZ RAMIREZ**, Síndico Municipal; **ANA ALICIA CONTRERAS DE MAJANO**, Primera Regidora Propietaria; **DANIEL ARQUIMIDES FLORES CONTRERAS**, Segundo Regidor Propietario; **FLORENTIN MANCIA BAYONA**, Tercer Regidor Propietario; **JORGE ARMANDO MAJANO URQUIZA**, Cuarto Regidor Propietario y **MARCO ANTONIO CORNEJO VENTURA**, Tesorero Municipal; reclamándole Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.

La Cámara Segunda de Primera Instancia, en su fallo, dijo:

“(…)1-) Responsabilidad Patrimonial: Confírmase el **Reparo 1. Aportaciones en efectivo a personas particulares**, condenase a pagar de forma conjunta la cantidad de cuatro mil trescientos veintinueve dólares (\$4,321.00); a los señores **JORGE ALBERTO LAZO PERLA, EDWIN GODOFREDO VELÁSQUEZ RAMÍREZ, ANA ALICIA CONTRERAS DE MAJANO, DANIEL ARQUÍMIDES FLORES CONTRERAS, FLORENTÍN MANCIA BAYONA y JORGE ARMANDO MAJANO URQUIZA;** 2) **Responsabilidad Administrativa:** Confírmense los Reparos titulados: **Reparo 1. Manejadores de Fondos, no rinden fianza. Reparo 3. Empleados Municipales no inscritos en el Sistema de Pensiones e ISSS. Reparo 4. Pagos por servicios profesionales, sin evidencia de los trabajos realizados y Reparo 6. Deuda Municipal pendiente de pago;** condénase a pagar en concepto de Multa a los señores **JORGE ALBERTO LAZO PERLA**, la cantidad de doscientos cincuenta dólares (**\$250.00**), por cada uno de los reparos antes citados, equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual devengado durante el periodo auditado. **EDWIN GODOFREDO VELASQUEZ RAMIREZ**, la cantidad de ciento cuarenta dólares (**\$140.00**), por cada uno de los reparos antes detallados, equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de su salario mensual devengado por cada uno de los reparos antes detallados durante el periodo auditado; los señores **ANA ALICIA CONTRERAS DE MAJANO, DANIEL ARQUIMIDES FLORES CONTRERAS, FLORENTIN MANCIA BAYONA y JORGE ARMANDO MAJANO URQUIZA**, cada uno la cantidad de ciento tres dólares con ochenta centavos (**\$103.80**), monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual urbano, por cada uno de los reparos antes mencionados ya que su remuneración fue percibida bajo la modalidad de dietas. 3) Confírmase el **Reparo Dos denominado Cotizaciones y aporte Patronal no enterado a la AFP'S e ISSS**, condénase a pagar en concepto de Multa al señor **MARCO ANTONIO CORNEJO VENTURA**, la cantidad de **Doscientos setenta y cinco dólares (\$275.00)**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario devengado durante el periodo auditado. El total por la Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de tres mil cuatrocientos noventa y cinco dólares con ochenta centavos (**\$3,495.80**); 4) Se desvanece el reparo Cinco,



denominado **Deficiencias Administrativas en ejecución de proyectos**, y absuélvase de dicho reparo a los señores: **JORGE ALBERTO LAZO PERLA, EDWIN GODOFREDO VELASQUEZ RAMIREZ, ANA ALICIA CONTRERAS DE MAJANO, DANIEL ARQUIMIDES FLORES CONTRERAS, FLORENTIN MANCIA BAYONA y JORGE ARMANDO MAJANO URQUIZA.** 5) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas anteriormente por sus actuaciones en la **MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION**, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. 6) Al ser cancelada la presente condena en concepto de **Responsabilidad Patrimonial** désele ingreso a la Tesorería de la **MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION** y en concepto de **Responsabilidad Administrativa**, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**(...)"

Estando en desacuerdo con dicho fallo los señores **JORGE ALBERTO LAZO PERLA, EDWIN GODOFREDO VELASQUEZ RAMIREZ, ANA ALICIA CONTRERAS DE MAJANO, DANIEL ARQUIMIDES FLORES CONTRERAS, FLORENTIN MANCIA BAYONA, JORGE ARMANDO MAJANO URQUIZA y MARCO ANTONIO CORNEJO VENTURA**, interpusieron Recurso de Apelación, solicitud que les fue admitida de folios 243 vuelto a 244 frente de la Pieza Principal y tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido los Licenciados **ANA RUTH MARTINEZ GUZMÁN** y **ROBERTO JOSE FIGUEROA FUNES**, ambos en su calidad de Agente de Auxiliar del señor Fiscal General de la República y los señores **JORGE ALBERTO LAZO PERLA, EDWIN GODOFREDO VELASQUEZ RAMIREZ, ANA ALICIA CONTRERAS DE MAJANO, DANIEL ARQUIMIDES FLORES CONTRERAS, FLORENTIN MANCIA BAYONA, JORGE ARMANDO MAJANO URQUIZA y MARCO ANTONIO CORNEJO VENTURA**, en su carácter propio

VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I) Por resolución de folios 3 vuelto a 4 frente, se tuvo por parte en calidad de Apelada a la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMÁN** Agente de Auxiliar del señor Fiscal General de la República y en calidad de Apelantes los señores **JORGE ALBERTO LAZO PERLA, EDWIN GODOFREDO VELASQUEZ RAMIREZ, ANA ALICIA CONTRERAS DE MAJANO, DANIEL ARQUIMIDES FLORES CONTRERAS, FLORENTIN MANCIA BAYONA, JORGE ARMANDO MAJANO URQUIZA y MARCO ANTONIO CORNEJO VENTURA**, en su carácter propio. Asimismo, se corrió traslado a los Apelantes, de conformidad con el Artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) De folios 7 a 9 ambos frente, los señores **JORGE ALBERTO LAZO PERLA, EDWIN GODOFREDO VELASQUEZ RAMIREZ, ANA ALICIA CONTRERAS DE**



MAJANO, DANIEL ARQUIMIDES FLORES CONTRERAS, FLORENTIN MANCIA BAYONA, JORGE ARMANDO MAJANO URQUIZA y MARCO ANTONIO CORNEJO VENTURA, al expresar agravios, expusieron:



“(...)1) No todas las aportaciones fueron en efectivo, ya que para las actividades de fiestas patronales, eventos deportivos, fiestas cívicas y otros eventos culturales, se emitieron cheques tanto de la Cuenta del fondo municipal y fondos FODES 75%, tal como lo comprobamos con cuadro de resumen emitido por los señores auditores, en el que se puede verificar el número de cheque y tipo de cuenta de la cual se hizo erogación. 2) En cuanto a que las aportaciones fueron a personas particulares, en lo referente a las erogaciones emanadas de la cuenta de fondos propios y fondos FODES 75%, no estamos de acuerdo, debido a que han sido utilizados para desarrollar actividades recreativas y deportivas dentro de las celebraciones de Fiestas Patronales, tanto en el área urbana como rural, así como también ha sido contribuciones a Centros Escolares, para actividades cívicas, como la celebración del 15 de septiembre, actividades que son parte de las competencias que establece el Código Municipal, en el artículo 4, numeral 4 que literalmente dice: **“La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes”**, el numeral 18 del mismo artículo establece **“La promoción y organización de ferias y festividades populares”**, en ese contexto la municipalidad tiene que llevar a cabo diferentes actividades tales como torneos de fútbol, de softbol y concursos diversos, en los cuales se tiene que otorgar premios a los primeros lugares; para nosotros el otorgar dichos premios, no es donar a título gratuito, sino que es reconocer el buen desempeño en una actividad deportiva o recreativa, la cual va encaminada a incentivar el fomento de la educación, el deporte, el arte y la cultura en las comunidades. 3) Por otra parte, se nos cuestiona el hecho de haber utilizado fondos FODES 75% en la premiación de actividades deportivas y recreativas en el contexto de celebraciones de fiestas patronales, o haber erogado fondos para una directiva de festejos patronales, para nosotros no es donar a particulares, sino contribuir al desarrollo de las Fiestas patronales en el municipio, pues en el artículo 31, numeral 6, del Código Municipal, que establece las obligaciones de la municipalidad, literalmente dice **“Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad”** así como también el Reglamento de la Ley del FODES, en su artículo 12, establece que los fondos FODES, se pueden utilizar en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas, así como programas encaminados a la prevención de la violencia. 4) En lo relacionado a las colaboraciones a los Centros Escolares, para la compra de refrigerio para los alumnos que participarían en el desfile del 15 de septiembre, no es donar a título gratuito a particulares, ya que los Centros Escolares, son instituciones públicas, y el artículo 31, numeral 8 del Código Municipal vigente, establece literalmente como obligación del Concejo Municipal lo siguiente: **“Llenar buenas relaciones con las instituciones públicas nacionales, regionales y departamentales, así como con otros municipios y cooperar con ellos para el mejor cumplimiento de los fines de los mismos”**5) En cuanto a las colaboraciones que se dieron en efectivo con recursos del Fondo Circulante, la mayoría fue para solventar algunas necesidades de personas de escasos recursos económicos, para que asistieran a consulta médica o para compra de medicina, y nuestro criterio, que con ello contribuiríamos a preservar la salud en los habitantes de nuestro municipio. 6) De todo lo anterior anexamos recibos firmados por las personas que recibieron los fondos, cuyo concepto establece los motivos de la erogación. II) En el mismo fallo en comento, también se confirmó la responsabilidad administrativa en el reparo número seis. Deuda municipal pendiente de pago, por la Ejecución de los proyectos “Mantenimiento Rutinario de Caminos Rurales del Cantón Santa Lucía, Municipio de Villa Bolívar” por un monto de (\$8,353.40) y “Conformación y Balastado de Calles del Caserío Los Majanitos, Cantón Guadalupe” por un monto de (\$11,675.00), haciendo un total de VEINTE MIL VEINTIOCHO 40/100 (\$20,028.40) DÓLARES, que fueron ejecutados en el año dos mil ocho y la cual fue reconocida y establecida mediante acta de entrega del Concejo saliente, el día uno de mayo de dos mil nueve. El hecho de sentirnos agraviados por la confirmación de este reparo es por las razones siguiente: 1) El Concejo Municipal, tomó la decisión de no cancelar la deuda antes mencionada, porque se tenía muchas dudas en



cuanto a la legalidad de los procesos de adjudicación y ejecución de los proyectos mencionados, mientras no hubiera una auditoría por parte de la Corte de Cuentas de la Republica, que realizara el análisis documental y la inspección correspondiente a fin de determinar, si los proyectos estaban ejecutados conforme a la Ley. 2) Atendiendo la observación emitida por los señores Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, acordó gestionar un préstamo con instituciones financieras para cancelar dicha deuda, por lo que, se hizo las coordinaciones respectivas con el Representante legal de la Empresa ALBO SA DE CV, y en fecha 27 de junio de dos mil once, mediante cheque numero 08242042, procedente de la Caja de Crédito de San Martín, se canceló la suma de VEINTE MIL VEINTIOCHO 40/100 (\$20,028.40), valor que corresponde a los proyectos "Mantenimiento Rutinario de Caminos Rurales del Cantón Santa Lucía, Municipio de Villa de Bolívar" por un monto de (\$8,353.40) y "Conformación y Balastado de Calles del Caserío Los Manjanitos, Cantón Guadalupe" por un monto de (\$11,675.00), emitiéndose la factura numero 0059, en la cual se comprueba, que la municipalidad canceló la suma adeudada a la empresa ALBO SA DE CV. para lo cual se anexa copia certificada del cheque de la factura. **POR LO QUE**, con el debido respecto, **PEDIMOS:** I) Se nos admita el presente escrito II) Se nos admita la prueba que presentamos III) Se nos tenga por parte en el carácter en que comparecemos IV) Sea Revocada la sentencia (...)"

III) Por resolución de folios 91 vuelto a 92 frente, se tuvo por expresados los agravios de parte de los apelantes antes relacionados. En consecuencia, se le corrió traslado a la Representación Fiscal para que contestara lo pertinente, por lo que el Licenciado **ROBERTO JOSE FIGUEROA FUNES**, quien actuó de forma conjunta con la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, de folios 95 a 96 ambos frente, expuso:

"(...)Al analizar el proceso se puede determinar que en Primera Instancia se les declaro rebeldes a los cuentadantes, posteriormente se dio por interrumpida la rebeldía y sobre lo solicitado por los cuentadantes se resolvería en sentencia definitiva conforme a derecho. En la Sentencia Definitiva se les condeno a los cuentadantes a Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, dejando desvanecido únicamente el Reparó Cinco, y referente a los Reparos Uno, Dos, Tres, Cuatro y Seis se confirmaron las Responsabilidades. En este orden de ideas considero que en esta instancia nos compete estudiar la sentencia venida en alzada y no así la prueba que se está presentando en 2ª Instancia. Esto debido a que es una prueba que debió presentarse y valorarse en 1ª Instancia cosa que no se hizo por no haberse aportado oportunamente por parte de los cuentadantes. La presente prueba considero que no tiene que valorarse debido a que los cuentadantes no presentan una justa causa para la aportación de esta nueva prueba a ventilarse en esta Instancia de acuerdo al Art. 154 del CPCM. Por lo tanto la Representación fiscal es de la opinión que se confirme en todas sus partes la Sentencia venida en alzada por las razones antes expuestas. Por lo que con todo respeto **OS PIDO:** -Me admitáis el presente escrito -Tengáis por contestado el traslado en los términos antes expuestos -Se confirme la sentencia venida en alzada en las partes y los términos antes determinados(...)"

IV) Luego de analizar el proceso instruido y valorar en forma objetiva lo expuesto por las partes procesales, esta Cámara de conformidad con los artículos 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas y 515 Inciso Segundo del Código Procesal Civil y Mercantil, que en su orden expresan: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquéllos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante



haber sido propuestos y ventilados por las partes" "La sentencia que se dicte en apelación deberá pronunciarse exclusivamente sobre los puntos y cuestiones planteados en el recurso y, en su caso, en los escritos de adhesión"; para el caso se circunscribirá al fallo de la Sentencia venida en grado en sus numerales 1) y 2) mediante el cual declaran Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, por los Reparos Uno y Seis.



Con relación al Reparo Uno, denominado "**Aportaciones en efectivo a personas particulares**" fue determinado durante el proceso de auditoría que el Concejo Municipal, autorizó la erogación de **CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,321.00)** en concepto de aportaciones en efectivo.

La Cámara Segunda de Primera Instancia, consideró en su fallo que lo realizado por el Concejo Municipal, no está permitido, fundamentándose en los artículos 68 del Código Municipal y 12 del Reglamento de la Ley del FODES, por lo que estimó que los cuentadantes incumplieron lo establecido por dichos artículos, debido a que destinaron fondos propios, de caja chica y recursos del FODES, en concepto de aportación en efectivo a particulares, concluyendo que por lo expuesto, era procedente mantener la observación por la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,321.00)**.



Por su parte, los apelantes en su expresión de agravios manifestaron que no todas las aportaciones fueron en efectivo, ya que para las actividades de fiestas patronales, eventos deportivos, fiestas cívicas y otros eventos se emitieron cheques tanto de la cuenta del fondo municipal y fondos FODES 75%. Asimismo expresan que no están de acuerdo que las aportaciones fueron a particulares, ya que expresan que éstas, fueron utilizadas para desarrollar actividades recreativas y deportivas dentro de las celebraciones de fiestas patronales, tanto en el área urbana como rural, así como también han sido contribuciones a Centros Escolares para actividades cívicas; basando su argumento en el artículo 4 numerales 4 y 18 del Código Municipal, que establecen: "*Compete a los Municipios: 4. La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes; y 18. La promoción y organización de ferias y festividades populares*"

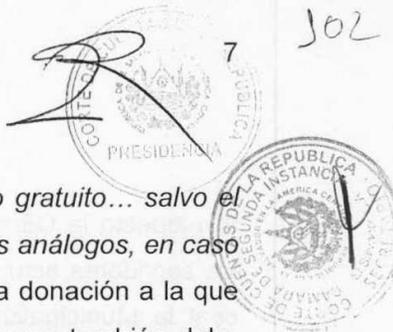
Dentro del presente contexto, esta Cámara considera aclararle a los apelantes que si bien, estos argumentan que la utilización de fondos ha sido en virtud de



incentivar el deporte, así como también la celebración de fiestas patronales, entre otros aspectos, sin embargo, no debe dejarse inadvertido que dichas erogaciones ya se encuentran previamente delimitadas por el legislador, a través de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (en adelante Ley FODES), pues al observar lo que establece el artículo 5 de la Ley FODES, inciso primero, éste señala lo siguiente: *“Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”*, con relación a lo anterior, el artículo 10 del Reglamento FODES, señala lo siguiente: *“Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento.”* Es decir, que para la utilización de los Fondos FODES, las Municipalidades deben cumplir con ciertos parámetros, es decir, que solo se permitiera el 20% de los Fondos FODES, para gastos de funcionamiento, entre los que podemos denominar la celebración de fiestas patronales, eventos deportivos, entre otros rubros, según lo establece el artículo 5 de la Ley FODES.

Sin embargo, al observar lo expuesto por los apelantes, se advierte que se hace un señalamiento que las erogaciones fueron utilizadas con el 75% de los Fondos FODES, fondos destinados para desarrollar obras de infraestructura, y no con el 25%, tal como lo señala la ley. Lo que significa que dichos argumentos no son justificativos, pues se demuestra la errónea utilización de los mismos

Por otra parte, con relación a que a su vez, el Concejo Municipal utilizó fondos propios para la colaboración de Centros Escolares para la compra de refrigerios, para los alumnos que participarían en el desfile del 15 de septiembre, así como también la realización de erogaciones para ayuda a personas de escasos recursos. Al respecto se considera que si bien presentan de folios 27 a 32 del presente incidente, comprobante de voucher cheque en donde se establece *“Colaboración para Centro Escolar la Rinconada para Celebración del día 15 de septiembre 2009”* y de folios 47 a 71, Recibos para ayuda a personas de escasos recursos respecto a diferentes conceptos, sin embargo, los apelantes no presentan documentación pertinente en relación a justificar su erogación, es decir, el artículo 68 del Código Municipal señala en su inciso primero parte final, lo



siguiente: *"Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito... salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad"* sin embargo, esta donación a la que permite la presente disposición, debe ser comprobada, así como también debe existir un Acuerdo Municipal en donde se justifique su utilización, de lo contrario, se está realizando erogaciones de fondos de forma arbitraria, lo que deja en cuestionamiento la transparencia de la Municipalidad, en ese sentido, no es pertinente la documentación aportada por los apelantes, lo anterior con base en el artículo 318 del Código Procesal Civil y Mercantil que señala: *"No deberá admitirse ninguna prueba que no guarde relación con el objeto de la misma"*. En virtud de lo anterior, esta Cámara considera procedente confirmar el presente reparo, por estar apegado a derecho, criterio que es compartido por la representación fiscal.

Con relación al Reparos Seis, denominado **"Deuda Municipal pendiente de pago"**, en el que se determinó durante el proceso de auditoría que la Municipalidad contrajo deuda por arrendamiento de maquinaria para la ejecución de los proyectos "Mantenimiento Rutinario de Caminos Rurales del Cantón Santa Lucia, municipio de la Villa de Bolivar", realizado del veintiuno al treinta de abril de dos mil ocho, por un monto de **ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$11,353.40)**, concediendo la municipalidad un anticipo de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000.00)**, y "Conformación de Balastado de Calles del Caserío Los Majanitos, Cantón Guadalupe, realizado del ocho al veintinueve de diciembre de dos mil ocho, por un monto de **ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,975.00)**; no obstante que este compromiso tiene fundamento legal, por lo siguiente: 1- El reconocimiento de la deuda municipal establecida mediante Acta de Entrega; 2- La existencia de contratos para cada uno de los proyectos ejecutados; 3- Mediante confirmaciones realizadas con los beneficiarios directos, la ejecución de los mismos y la presencia de maquinaria trabajando en las zonas en los periodos mencionados; 4- Que según análisis técnico y del equipo, se comprobó la realización de los proyectos, por lo tanto, el pago de los exigidos por la empresa ALBO S.A. DE C.V.; es procedente hasta por un monto de **VEINTE MIL VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$20,028.40)**



Al respecto la Cámara Segunda de Primera Instancia, consideró en su fallo que los servidores actuantes en esa instancia, presentaron acta de compromiso, en la cual la Municipalidad se comprometía a cancelar la cantidad de **VEINTE MIL VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$20.028.40)**, el día treinta de septiembre de dos mil once, estimando el juez A Quo, que no presentaron como evidencia la cancelación de dicho compromiso, concluyendo que por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 66 numerales 1 y 2 del Código Municipal, el reparo se confirmaba.

Por su parte, los apelantes en su expresión de agravios, manifestaron que no estaban de acuerdo con este reparo, ya que argumentan que el Concejo Municipal tomó la decisión de no cancelar la deuda antes mencionada, porque se tenían muchas dudas en cuanto a la legalidad de los procesos de adjudicación y ejecución de los proyectos mencionados. Asimismo mencionan que acordaron gestionar un préstamo con instituciones financieras para cancelar dicha deuda, por lo que se hizo las coordinaciones respectivas, y en fecha veintisiete de junio de dos mil once, mediante cheque número 8242042, procedente de Caja de Crédito de San Martín, se canceló la suma antes mencionada; emitiéndose factura número 0059, en la cual consideran que se comprueba que la municipalidad canceló la suma adeudada a la empresa ALBO, S.A. DE C.V.

Al respecto, esta Cámara considera pertinente hacer énfasis que el presente recurso, según el artículo 510 del Código Procesal Civil y Mercantil, denominado "Finalidades del recurso de apelación", señala lo siguiente: *"El recurso de apelación tendrá como finalidad revisar: 1°. La aplicación de las normas que rigen los actos y garantías del proceso. 2°. Los hechos probados que se fijan en la resolución, así como la valoración de la prueba. 3°. El derecho aplicado para resolver las cuestiones objeto de debate. 4°. La prueba que no hubiera sido admitida."* En ese sentido, al observar lo presentado por los apelantes, se advierte que la documentación a la que hacen referencia, agregada de folios 83 a 91 del presente Incidente, no fue presentada en Primera Instancia, a excepción del documento que consta a folios 55 del presente incidente, circunstancia que debe tomarse en cuenta, pues ello, no es la finalidad del recurso de apelación, lo anterior en aplicación al presente artículo, pues existen las etapas procesales pertinentes para la aportación de todo tipo de documentación.

En razón de lo anterior, la inobservancia cometida por el Concejo Municipal queda comprobada, pues fue en razón de la Sentencia emitida en Primera Instancia, la

que generó que los apelantes realizaran todos los trámites pertinentes para subsanar dicho señalamiento, configurándose de esta manera, la Responsabilidad Administrativa que prescribe el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que literalmente menciona lo siguiente: “La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa”. Por tanto, esta Cámara considera pertinente confirmar la sentencia venida en grado, por estar apegada a derecho, criterio que es compartido por la representación fiscal.



POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con el Art. 196 de la Constitución; 515 del Código Procesal Civil y Mercantil, 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Confírmase en todas sus partes, la sentencia emitida por la Cámara Segunda de Primera Instancia, a las nueve horas del día once de septiembre de dos mil doce; por estar apegado a derecho. **2)** Declárase ejecutoriada la sentencia antes relacionada y expídase la Ejecutoria de Ley. **3)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo. **HÁGASE SABER.-**








PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.




Secretario de Actuaciones



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

RELACIONADO CON LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA UNION, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

SAN MIGUEL, 26 DE OCTUBRE DE 2010



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. INTRODUCCION	1
II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA	1
III. OBJETIVOS DEL EXAMEN	2
1 Objetivo General.....	2
2 Objetivos Especificos	2
IV. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
1 Alcance	2
2 Resumen de Procedimientos Aplicados.	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
VI. RECOMENDACIONES	10
VII. PARRAFO ACLARATORIO	12



Señores
Concejo Municipal de Bolívar
Departamento de La Unión
Presente.

I. INTRODUCCION

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 038/2010, de fecha 15 de junio de 2010, hemos efectuado Examen Especial relacionado con los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Bolívar, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

La asignación presupuestaria para el Municipio de Bolívar, Departamento de La Unión, para el período sujeto de examen, se encuentra conformada así:

PRESUPUESTOS DE INGRESOS.

RUBRO	CONCEPTO DE INGRESO	DEL 01/Enero al 31/Dic./2009	DEL 01/Enero al 30/Abril/2009	MONTO EJECUTADO *
11	Impuestos	\$ 2,341.99	\$ 557.10	\$ 1,784.89
12	Tasas y Derechos	\$ 140,787.24	\$ 49,946.91	\$ 90,840.33
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 1,785.94	\$ 593.72	\$ 1,192.22
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 16,784.93	\$ 12,381.01	\$ 4,403.92
16	Transferencias Corrientes	\$ 124,130.64	\$ 30,558.89	\$ 93,571.75
22	Transferencias de Capital	\$ 372,392.04	\$ 93,098.01	\$ 279,294.03
TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN		\$ 658,222.78	\$ 187,135.64	\$ 471,087.14

PRESUPUESTOS DE EGRESOS

RUBRO	CONCEPTO DE EGRESO	DEL 01/Enero al 31/Dic./2009	DEL 01/Enero al 30/Abril/2009	MONTO EJECUTADO *
51	Remuneraciones	\$ 156,154.45	\$ 38,093.73	\$ 118,060.72
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 106,356.25	\$ 38,816.53	\$ 67,539.72
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 249.66	\$ 144.34	\$ 105.32
56	Transferencias Corrientes	\$ 7,434.31	\$ 1,241.31	\$ 6,193.00
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 290,428.72	\$ 95,631.46	\$ 194,797.26
72	Transferencias de Capital	\$ 80,293.23	\$ -	\$ 80,293.23
Total		\$ 640,916.62	\$ 173,927.37	\$ 466,989.25

* Según Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, proporcionales al periodo auditado.



III. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1 Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con los Ingresos, Egresos y Proyectos

2 Objetivos Específicos

- ✓ Verificar que los ingresos percibidos hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas respectivas.
- ✓ Verificar que los gastos hayan sido registrados de manera oportuna, considerando la legalidad y pertinencia del mismo.
- ✓ Verificar si los descuentos de ley, se efectuaron de manera adecuada y fueron remitidos a las instituciones correspondientes.
- ✓ Comprobar que los proyectos se ejecuten y cumplan con los aspectos técnicos y legales.
- ✓ Verificar técnicamente que los volúmenes de obra hayan sido construidas en base al contrato, ofertas técnicas y a las liquidaciones presentadas por los profesionales en cada una de las obras.

IV. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1 Alcance

Efectuar Examen Especial relacionado con los Ingresos, Egresos y Proyectos, realizados por la Municipalidad de Bolívar, Departamento de La Unión, revisando toda la documentación probatoria relacionada con la percepción de los ingresos, legalidad de los gastos y al cumplimiento de aspectos técnicos y legales de los proyectos, durante el periodo comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2 Resumen de Procedimientos Aplicados.

- ✓ Verificar que los ingresos percibidos hayan sido depositados de manera intacta a las cuentas respectivas.
- ✓ Verificar que los ingresos percibidos hayan sido registrados contablemente.
- ✓ Verificar que el pago recibido en concepto de impuestos y tasas estén de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios.
- ✓ Verificar la correcta emisión y correlatividad de Formulas 1-ISAM.
- ✓ Verificar que los documentos de egresos cuenten con la debida aprobación y autorización de gastos y reúna los requisitos de ley establecidos.
- ✓ Comprobar que los cheques hayan sido emitidos a nombre del emisor del documento de pago.



- ✓ Verificar que se han efectuado los descuentos de ley y estos hayan sido pagados de manera oportuna.
- ✓ Verificar que los gastos hayan sido registrados contablemente de manera oportuna.
- ✓ Verificar que los expedientes de los proyectos ejecutados hayan sido conformados adecuadamente.
- ✓ Verificamos que los materiales adquiridos están de acuerdo a los volúmenes de obra ejecutados.
- ✓ Comprobamos que las estimaciones canceladas correspondan a los volúmenes de obra ejecutados

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. MANEJADORES DE FONDOS, NO RINDEN FIANZA ^A

Comprobamos que los Tesoreros y Encargado del Fondo Circulante no rindieron Fianza a satisfacción del Concejo.

El Art. 97, del Código Municipal establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha exigido las fianzas respectivas.

La Falta de fianza, genera el riesgo de no contar con una garantía por pérdida o menoscabo de fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

No hubo comentarios

2. APORTACIONES EN EFECTIVO A PERSONAS PARTICULARES ^P

Verificamos que el Concejo Municipal, Autorizo la erogación de \$ 4,321.00 en concepto de aportación en efectivo, según detalle:

FUENTE DE RECURSO	TOTAL
Recursos Propios	\$ 1,782.00
Fondo de caja Chica	\$ 819.00
Recursos FODES 75%	\$ 1,720.00
	\$ 4,321.00

Art. 68. Código Municipal establece que "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por



ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad”

Art. 12 del Reglamento FODES. En el Inciso cuarto establece que: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó colaboraciones en efectivo a personas particulares.

Consecuentemente, la disponibilidad financiera se limita y evita hacer frente a las obligaciones municipales disminuyendo el patrimonio municipal, hasta por la cantidad de \$4,321.00.

COMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el día 20 de octubre de 2010. El Concejo Municipal, manifiesta: “estas colaboraciones fueron para el fomento y promoción de la educación, la Cultura, el deporte, la recreación según lo especifica El Art.4 Numeral 4 del código Municipal; y sobre las colaboraciones en efectivo que se han dado de fondo de caja chica ha sido a personas en extrema pobreza del municipio”.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal confirman el haber realizado donaciones en efectivos, por tal razón la deficiencia se mantiene.

3. COTIZACIONES Y APOORTE PATRONAL NO ENTERADO A LAS AFP'S E ISSS. A

Comprobamos que el Tesorero Municipal, efectuó retenciones a empleados, durante el periodo auditado, en concepto de cotizaciones y aportaciones patronales por un monto de \$ 4,330.19 las cuales no fueron enteradas a las respectivas entidades, según detalle:

Mes/Año	DESCUENTOS AFPs		INPEP	ISSS	Total
	AFP Confía	AFP Crecer			
Octubre	\$ 338.99	\$ 513.20	\$ 131.00	\$ 0.00	\$ 983.19
Noviembre	\$ 338.99	\$ 513.20	\$ 131.00	\$ 690.31	\$ 1,673.50
Diciembre	\$ 338.99	\$ 513.20	\$ 131.00	\$ 690.31	\$ 1,673.50
Total	\$ 1,016.97	\$1,539.60	\$ 393.00	\$1,380.62	\$ 4,330.19

Nota: no incluye multa o recargos a la fecha

El Art. 19., Inciso Tercero, de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: “La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso”.



El Art. 48, Párrafo Primero del Reglamento para la Aplicación del Régimen del seguro Social, establece: "El patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales confeccionadas en formularios especiales que le facilitará el Instituto y ciñéndose a las instrucciones que éste le de al respecto a la información que deben contener las planillas. El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente.

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no pagó las cotizaciones y aportaciones al ISSS y AFP.

La Falta de pago de las aportaciones y cotizaciones genera el riesgo de que los empleados estén desprotegidos por el ISSS y AFP's, caso de enfermedad o Muerte y que la Municipalidad sea demandada y tenga que cancelar recargos por pagos extemporáneos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el día 20 de octubre de 2010, el Concejo Municipal manifiesta: "En lo que se refiere a Cotizaciones y aportaciones patronales no enteradas a las AFP'S E ISSS, hemos iniciado gestiones con las Empresas y el ISSS, a fin de establecer un plan de pago de tal manera que la municipalidad pueda solventar la deuda".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, no contribuyen a desvanecer la observación, por lo que esta se mantiene.

4. EMPLEADOS MUNICIPALES NO INSCRITOS EN EL SISTEMA DE PENSIONES A E ISSS.

Verificamos que el Concejo Municipal, contrató empleados como eventuales y que han laborado desde el 01 de mayo al 31 diciembre 2009 de forma permanente; sin embargo no gozan de las prestaciones de Ley como (AFP e ISSS); quienes laboraran prestando el servicio de Barrido de calles, motorista y conserje según detalle:

Nº	Nombre	Sueldo	Fecha de contrato	Cargo
1	Edis Consuelo Calderón Rodas	\$ 192.30	28/05/09	Conserje
2	Raúl Hernández	\$ 192.30	28/05/09	Barrendero
3	Alejandro Hernández	\$ 192.30	28/05/09	Barrendero
4	Cristóbal Osorto Cruz	\$ 192.30	28/05/09	Barrendero
5	Víctor Manuel Reyes Cruz	\$192.30	28/05/09	Barrendero
6	José León Martínez	\$ 192.30	28/05/09	Barrendero
7	Daniel Edmundo Reyes Montiel	\$ 192.30	28/05/09	Barrendero
8	José Silfredo Escobar Majano	\$ 192.30	28/05/09	Barrendero
9	José Ernesto Hernández Canales	\$ 192.30	28/05/09	Barrendero
10	Henry Alexander Calderón Chavez	\$ 250.00	08/06/09	Motorista



El Art. 7, del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social establece que: "Los patronos que empleen trabajadores sujetos al régimen del Seguro Social, tienen obligación de inscribirse e inscribir a éstos, usando los formularios elaborados por el Instituto. El patrono deberá inscribirse en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que asuma la calidad de tal. Los trabajadores deberán ser inscritos en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de su ingreso a la empresa.

El Art. 9. del Reglamento de Afiliación a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones establece que: " Si transcurridos treinta días contados a partir del inicio de la relación de subordinación laboral, sin que el trabajador hubiere suscrito el contrato de afiliación con una AFP, el empleador deberá afiliarlo a la AFP en lo que se encuentren afiliados el mayor número de sus trabajadores.

Es responsabilidad del empleador, sea ésta de carácter civil y/o administrativa, el incumplimiento a lo dispuesto en el presente Art., asimismo si valiéndose de su posición, ejerce presión sobre el trabajador para que no efectúe comunicación alguna, beneficiando así indebidamente a alguna AFP en particular

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no inscribió al Régimen del Seguro Social, e Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones a estas personas.

La falta Inscripción de los empleados al Seguro Social y las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, origina el riesgo de que los trabajadores estén desprotegidos y enfrentarse a posibles demandas por los afectados.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el día 26 de agosto de 2010. El Concejo Municipal manifiesta que: "sobre las planillas de empleados eventuales que se tienen contratados y se ha hecho la observación de no gozar de las prestaciones de Ley como AFP e ISSS, será tomada en cuenta para que los empleados cuenten con estas prestaciones

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La administración no presentó evidencia de las gestiones realizadas, por lo que esta observación se mantiene.

5. PAGOS POR SERVICIOS PROFESIONALES, SIN EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

Verificamos que en la Municipalidad, contrataron los servicios profesionales de Asesor Municipal y Auditor Interno de los cuales no se encontró evidencia de los trabajos realizados cancelando por ambos servicios el monto de \$3,300.00, según el detalle:

Nº	Contrato	Proveedor	MONTO	Observaciones
1	Por servicio profesionales de Asesoría Jurídica Municipal, en las	Edgar Antonio Hernández Castro	\$ 2,100.00	✓ No Existe evidencia de las asesoría Áreas de Secretaria, UACI , Cuentas Corrientes y



	Áreas de Secretaría, UACI, Cuentas Corrientes y Registro del Estado Familiar servicio celebrado 01 de Junio de 2009			Registro del Estado Familiar servicio ✓ No Existe Controles asistencia y/o Bitácoras de las Asesorías
2	Por Servicio Profesionales de Auditoría Interna; contrato celebrado 01 de septiembre de 2009	David Cartagena Roldan	\$ 1,200.00	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No tiene plan de Auditoría ✓ No ha remitido Informe de auditoría al Concejo Municipal, ni a la Corte de Cuentas de República ✓ No Existe evidencia del trabajo realizado de auditoría interna ni Informe de auditoría ✓ No Existen Controles de los días asistidos al lugar de trabajo.
Total de Servicios Profesionales			\$ 3,300.00	

Además de no existir para ambos control de los días asistidos al lugar de trabajo.

En la Cláusula Primera Objeto del Contrato Celebrado por Jorge Alberto Lazo Perla representate Legal del Concejo Municipal de Bolívar y Señor Edgar Antonio Hernández Establece que: "El Objeto de este contrato consiste en la Obligación que asume el contratista de ejercer sus servicios profesionales como Asesor Jurídico Municipal, en las diferentes áreas operativas que se desarrolla en la Municipal de Bolívar". Además la Cláusula segunda Forma de realizar los servicios profesionales establece que: "El contratista se compromete a laborar dos días hábiles por semana, los cuales serán variable de acuerdo a la necesidad, que tenga la municipalidad por los servicios de asesoría municipal".

En la Cláusula Primera Objeto del Contrato Celebrado por Jorge Alberto Lazo Perla representate Legal del Concejo Municipal de Bolívar y Señor David Cartagena Roldan Establece que: "El Objeto de este contrato consiste en la Obligación que asume el contratista de ejercer sus servicios profesionales como Auditor Interno Municipal Bolívar,". Además la Cláusula segunda Forma de realizar los servicios profesionales establece que: "El contratista se compromete a laborar dos días hábiles por semana, los cuales serán variable de acuerdo al trabajo a realizar.

El Art. 105, del Código Municipal establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de



revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

El Artículo 58.de la Ley de la Corte de Cuentas establece que: “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la contratación y cancelación de los Servicios de Asesor Municipal y Auditor Interno, sin tener evidencia por los servicios recibidos.

Consecuentemente se incurrió en gasto que afectan los recursos municipales hasta por la cantidad de \$ 3,300.00

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el día 26 de agosto de 2010. El Concejo Municipal manifestó: “Sobre las observaciones que no existen evidencias de asesoría por parte de: Edgar Antonio Hernández Castro, le manifestamos que si existen pues hay acuerdos donde él ha formado parte de la comisiones evaluadoras de oferta de los proyectos y sobre las Bitácoras posteriormente serán presentadas.

Sobre las observación que no existe informe de auditoría ni controles de asistencia del Auditor interno David Cartagena Roldan, Les informamos que el trabajo lo hacia de manera manuscrita y está pendiente de entregar dichos informes por medio magnéticos e impreso a computadora, el se estará haciendo llegar posteriormente”.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal confirman la observación planteada al aceptar que no existe evidencia de los trabajos realizados ni de asistencias de los mismos que demuestren haber permanecido en el lugar de trabajo, contrario a lo establecido en el Art. 105, del Código Municipal en el que establece que los municipios conservarán debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera; por lo tanto se mantiene la deficiencia planteada

6. DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS EN EJECUCION DE PROYECTOS. ▲

Al examinar los expedientes que sustentan los proyectos, ejecutados de mayo a diciembre del 2009, según detalle:

Nombre de los proyectos	Modalidad	Montos
Remodelación del Despacho Municipal	Libre Gestión	\$ 6,780.56
Construcción de Morgue en el Cementerio Municipal de Bolívar, la Unión	Libre Gestión	\$ 16,280.27
Ampliación de Red de Agua Potable en el Barrio Concepción, salida a Cantón Guadalupe, Bolívar	Libre Gestión	\$ 9,508.32
Conformación y Balastado de Tramo de Calle que a	Libre Gestión	\$ 9.000.00

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



Caserío los Mancia, Cantón la Paz, Bolívar		
Recarpeteo sobre Adoquinado en la Avenida Simon Bolívar y Calles de alrededor del Parque Municipal Bolívar.	Licitación Publica por Invitación	\$ 84,827.84.
	Total	\$117,405.990

\$ 126,396.99

Identificamos las deficiencias comunes siguientes:

- 1) Los proyectos no fueron presupuestados.
- 2) No se abrió una cuenta corriente específica para cada proyecto.

El Art. 78 del Código Municipal, establece que: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto.

El Art. 14, del Reglamento de la Ley del FODES, establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal acordó la ejecución de las obras sin cumplir los procedimientos establecidos.

Consecuentemente la realización de los procesos no es transparente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Por medio de nota de fecha 28 de agosto, el jefe UACI Municipal manifestó lo siguiente:

1. Los proyectos no fueron presupuestados: en principio si no fueron presupuestados pero el consejo municipal acordó autorizar a la contadora municipal para que efectuara reformas o transferencias de partidas presupuestarias, para el aprovisionamiento en la ejecución de los proyectos, pero en vista a la deficiencia que nos encontramos la acataremos para posteriores ejecuciones se consideraran, y no se ejecutarán proyectos que no se encuentren en el presupuesto.
2. No se abrió cuenta específica para cada proyecto: La municipalidad en aquel momento no considero la apertura de cuentas para cada proyecto, debido a que los fondos que se manejan no podían causar confusiones en el manejo de pagos para los diferentes proyectos, pero vale decir que esta deficiencia encontrada la consideramos excelente y estamos en la buena disponibilidad de subsanar los errores cometidos, para no volverlos a cometer en futuras circunstancias.



3. No se tiene un banco de contratista para selección de profesionales: así es carecía de esa herramienta en mi desempeño de labores, solo cuento con lo que son los Curriculum de las empresas y personas naturales, ya que es mi primer experiencia en esta área no obstante les informo que ya inicie la elaboración del mencionado banco de contratista, por lo que me favorecerá en mi unidad de trabajo.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La deficiencia se mantiene debido a que no presentan una comparación de los rubros que tuvieron aumento o disminuciones y la conformación de los mismos, además confirma que no se aperturó una cuenta para cada proyecto.

7. DEUDA MUNICIPAL PENDIENTE DE PAGO A

Comprobamos que la Municipalidad contrajo deuda por arrendamiento de maquinaria, para la ejecución de los proyectos, "Mantenimiento Rutinario de Caminos Rurales del Cantón Santa Lucía, municipio de la Villa de Bolívar", realizado del 21 al 30/04/2008, por un monto de \$11,353.40, concediendo la municipalidad un anticipo de \$3,000.00; y "Conformación de Balastado de Calles del Caserío Los Majanitos, Cantón Guadalupe, realizado del 08 al 29/12/2008, por un monto de \$11,975.00; no obstante que este compromiso tiene fundamento legal por lo siguiente:

- El reconocimiento de la deuda municipal establecida mediante Acta de Entrega.
- La existencia de contratos para cada uno de los proyectos ejecutados.
- Mediante confirmaciones realizadas con los beneficiarios directos, la ejecución de los mismos y la presencia de maquinaria trabajando en las zonas en los periodos mencionados.
- Que según análisis Técnico y del Equipo de Auditoría, comprobamos la realización de los proyectos, por lo tanto, el pago de lo exigido por la empresa ALBO S.A. de C.V, es procedente hasta por un monto de \$20,028.40, según detalle:

No.	Nombre del Proyectos Realizado	Monto del proyecto según contratos	Monto pendiente de pago según Acta de Traspaso y denunciante	Pagos realizados en concepto de anticipos	Deuda Real, que corresponde cancelar al Concejo actual 2009-2012
1	"Mantenimiento Rutinario de Caminos Rurales del Cantón Santa Lucia, Municipio de Villa de Bolivar", realizado del 21 al 30/04/2008	\$ 11,353.40	\$ 8,653.40	\$ 3,000.00	\$ 8,353.40
2	Conformación y Balastado de Calles del Caserío Los Majanitos, Cantón Guadalupe, realizado del 08 al 29/12/2008	\$ 11,675.00	\$11,975.00	\$0.00	\$ 11,675.00
		\$23,028.40	\$20,628.40	\$3,000.00	\$20,028.40



El Art. 66, del Código Municipal, numerales 1, 2, y 3 establece: "Son obligaciones a cargo del municipio:

- 1.- Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos;
- 2.- Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente;
- 3.- Las provenientes de la deuda pública municipal contraídas de conformidad con la ley;

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha cumplido con el pago de las obligaciones contraídas por el municipio.

Consecuentemente podría exponerse a cancelar multas, intereses o costas procesales producto de demanda por la empresa afectada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin fecha, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente:

"Sobre la deuda contraída en periodo administrativo anterior de los proyectos "Mantenimiento Rutinario de Caminos Rurales del Cantón Santa Lucia, Municipio de Villa de Bolívar" con un monto pendiente de pago según acta de traspaso de: \$8,653.40 y el proyecto "Conformación y Balastado de Calles del Caserío Los Majanitos, Cantón Guadalupe", con un monto pendiente de pago de \$11,675.00. Haciendo un total de la deuda de: \$20,028.40. Este Concejo Municipal a tomadō el acuerdo de reunirse con los representantes de la Empresa Constructora ALBO, S. A. de C. V. para llegar a un acuerdo de las cuotas y formas de pago que se harán de la deuda".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

La deficiencia se mantiene, debido que en los comentarios presentados por el Concejo Municipal, únicamente manifiestan que tienen que ponerse de acuerdo con la empresa constructora para determinar la forma de pago de la respectiva deuda, de lo cual no se anexa el acuerdo municipal ni pagos realizados que superen la condición planteada.

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

- Busque los mecanismos de inscripción en el ISSS y AFPs, de todo el personal.
- Cumplir con la obligación de pago que tiene la Municipalidad con la empresa ALBO, S.A de C.V.

VII. PARRAFO ACLARATORIO

Identificamos además otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en Carta de Gerencia de fecha 13 de octubre de 2010.

Este Informe se refiere al Examen Especial relacionado con los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Bolívar, Departamento de La Unión, al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009 y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Bolívar y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 26 de octubre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.